

Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el art. 160.3 en relación con el art. 52 y 47 a) del T.R.L.S.

Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma señalada en el apartado anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas. Para su valoración debe seguirse lo previsto por el art. 160.2 y 3 en relación con el art. 52 del T.R.L.S.

#### **BASE SEXTA.— Valoración de las aportaciones de la Empresa Urbanizadora.**

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que le corresponderá en función del valor de las obras que ejecuten y el valor que se atribuya al suelo en la unidad de ejecución. Se admite la posibilidad de que algún propietario asuma el pago de las cuotas de urbanización sin que se vean afectados por la incorporación en su caso de la Empresa Urbanizadora.

#### **BASE SEPTIMA.— Contratación de las obras de urbanización.**

La ejecución de las obras de urbanización se realizarán en todo o en parte por la Empresa Urbanizadora que se incorpore, con los requisitos y efectos que se acuerden por la Asamblea General y en todo caso teniendo en cuenta lo establecido en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Empresa Urbanizadora podrá concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obra, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se dé conocimiento por escrito a la Junta, del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a ejecutar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente.

2.— Que las unidades de obra que subcontrate no excedan del 50% del presupuesto total de la obra principal.

Las obras de urbanización que por cualquier causa no realice la Empresa, se contratarán por el procedimiento de concierto directo, debiéndose consultar al menos con tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, debiéndose consignar en el contrato además del precio, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al proyecto de urbanización y de facilitar la acción debiéndose de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) Retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

#### **BASE OCTAVA.— Valoración de las fincas resultantes.**

Las parcelas resultantes se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, sin tener en cuenta otras circunstancias, ya que se trata de usos idénticos, situación semejante, iguales características, clase, calidad y destino de las edificaciones previstas.

La valoración que se realice se traducirá a dinero, a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas con las aportaciones de la empresa urbanizadora o las que se hagan en metálico.

#### **BASE NOVENA.— Reglas para la adjudicación de fincas.**

1.— Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades.

2.— Se procurará la adjudicación de fincas independientes a cada uno de los propietarios que nunca podrán ser inferiores a la parcela mínima edificable.

3.— La adjudicación en proindiviso se realizará cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta no sea posible la atribución de finca independiente, o cuando las necesidades de la edificación así lo aconsejen.

#### **BASE DECIMA.— Incumplimiento de obligaciones.**

El Ayuntamiento de Autol podrá expropiar los derechos de los miembros de la Junta de Compensación en favor de la misma, valorando los terrenos en la forma prevista en la base quinta, en los supuestos de incumplimiento en general y en particular:

a) Por el impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que se señalan en los Estatutos, debidamente acreditado por la Asamblea General y aprobada la sanción por el Ayuntamiento.

#### **BASE UNDECIMA.— Forma y plazos para el pago de cuotas.**

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos o titulares de derechos, habrán de realizar sus aportaciones, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en el plazo de quince días a partir del requerimiento efectuado por el Consejo Rector.

#### **BASE DUODECIMA.— Distribución de beneficios y pérdidas.**

Dada la naturaleza de la Junta de Compensación, no se prevé la existencia ni de beneficios ni de pérdidas, sino tan solo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los miembros de la Junta.

En caso de existir beneficios o pérdidas, se distribuirán entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

#### **BASE DECIMOTERCERA.— Supuestos de compensación a metálico.**

Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1.— Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir.

2.— Cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en el número precedente.

#### **BASE DECIMOCUARTA.— Momento de edificación de los terrenos.**

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del núm. 2 del art. 33 del Texto Refundido y arts. 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta no establecerá ninguna limitación en relación a la petición de licencias de edificación, siendo el Ayuntamiento quien determinará a partir de cuándo sea posible obtenerlas una vez constituida e inscrita la Junta de Compensación.

#### **BASE DECIMOQUINTA.— Bienes de uso y dominio público.**

Las superficies de suelo de dominio y uso público que puedan existir dentro de la Unidad de Ejecución se entenderán compensadas con los nuevos viales previstos en el planeamiento.

#### **BASE DECIMOSEXTA.— Conservación de la urbanización.**

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Las cuotas de conservación serán exaccionadas por la Junta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Formalizada la cesión definitiva de la urbanización al Ayuntamiento, se disolverá la Junta de Compensación que procederá a su disolución de acuerdo con los Estatutos.

## AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

### *Notificación de diligencia de embargo de cuentas*

III.C.1656

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: En esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, se instruye expediente administrativo de apremio a los deudores que después se citarán, habiéndose seguido la tramitación de los mismos como determina el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, que notificados los deudores de la tramitación del acto administrativo, se reintegran las dichas notificaciones como resultado de ser ausentes del domicilio, por cuanto se publican mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. El procedimiento aunque se interponga recurso No Se Suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R. Gral. de R.

### RELACION QUE SE CITA

JEREÑEZ CALLEJA ANA MARIA C.P.Libertad 5 CALAHORRA Concepto deuda Sanción Tráfico Local Ctf 6 2g/94P Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 410,-pts Total deuda 4.010,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria Banco Bilbao Vizcaya (Calahorra).

GOMEZ DOMINGUEZ JOSE IGNACIO Calle Cavas 58 CALAHORRA Concepto deuda Sanción Tráfico Local Ctf 662/94P Principal 8.000,-pts Apremio 1.600,-pts Costas 600,-pts Total deuda 10.200,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria Banco Central Hispanoamericano S.A. CALAHORRA.

VILLASANTE ALVAREZ JESUS M.Calle Via Galindo 12-5ºD SESTAO (VIZCAYA) Concepto deuda Sanción Tráfico Local nº 40044/88 Principal 1.000,-pts Apremio 200,-pts Costas 938,-pts Total deuda 2.138,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BILBAO BIZKAIA KUTXA de BILBAO (Vizcaya)

PENA GOMEZ JOSE Calle Renovación 6 SESTAO (Vizcaya) Concepto deuda Sanción Tráfico Local nº 020711/86 Principal 1.000,-pts Apremio 200,-pts Costas 728,-pts Total deuda 1.928,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BILBAO BIZKAIA KUTXA de BILBAO (Vizcaya)